

Categoría	Salario base		Plus Ambulanciero		Total
	2002 Incremento 3 por 100	Revisión	2002 Incremento 3 por 100	Revisión	Revisión
Telefonista	583,00	600,49	58,29	60,04	660,53
Médico	1.143,99	1.178,31	114,40	117,83	1.296,14
ATS	858,00	883,74	85,78	88,35	972,09
Director de Área	1.046,27	1.077,66	104,62	107,76	1.185,42
Director	1.155,01	1.189,66	115,49	118,95	1.308,61

Dietas (año 2002)

	2002 Incremento 3 por 100	Revisión
Comida	8,19	8,44
Cena	8,19	8,44
Pernocta y desayuno	11,14	11,47
Dieta completa	27,51	28,34

Jubilación (gratificaciones año 2002)

	Euros
Sesenta años	2.440,51
Sesenta y un años	2.084,62
Sesenta y dos años	1.779,54
Sesenta y tres años	1.088,06
Sesenta y cuatro años	559,29

Artículo 21. Festividad navideña: 22,40 euros.

Artículo 22. Festividad Semana Santa: 22,40 euros.

5183

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 7 de febrero de 2002 de la Comisión Paritaria del X Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.

Visto el texto del Acta de fecha 7 de febrero de 2002 de la Comisión Paritaria del X Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación (Código de Convenio número 9900995) en la que se contienen los acuerdos de actualización de las tablas salariales para el año 2002 del citado Convenio, acuerdos que han sido suscritos por las organizaciones empresariales CECE y E y G y las sindicales CC.OO. FSIE y USO con la adhesión de FETE-UGT en representación de las empresas y los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL X CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN

En Madrid, siendo las doce horas del día 7 de febrero de 2002, se reúnen las personas que se citan a continuación para, en cumplimiento de lo establecido en la nota número 7 del apéndice II del Convenio, actualizar las tablas salariales para el año 2002.

Las partes acuerdan incrementar las tablas de 2001 en un 2,7 por 100 (anexo I) y remitirlas al Ministerio de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Asistentes:

CECE:

Don Javier Irigoyen.

Don José M.^a Martín.

Don Javier Cuesta.

Don José Luis Antolín.

Educación y Gestión:

Don José Luis Rodríguez Agulló.

Don Javier Rodríguez Peñas.

Don Jorge Oroz Funes.

CC. OO.:

Don Bernat Asensi Honorato.

Doña Paula Muñoz Vecino.

FSIE:

Don José M.^a Rodríguez.

USO:

Don José Carlos Garcés.

Don José Luis Fernández Santillana.

APÉNDICE II

Tablas salariales para el año 2002

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora artículo 36	Valor H. extra artículo 35
<i>Grupo I. Personal docente</i>				
A. Escuelas Universitarias				
A.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director.	527,27			
Subdirector.	423,79			
Jefe de Estudios.	422,52			
Jefe o Coordinador de Área.	392,41			
Secretario.	362,15			
A.2 Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular.	1.622,16	49,05	8,89	
Agregado.	1.319,05	42,52	7,22	
Adjunto.	1.183,45	37,96	6,49	

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora artículo 36	Valor H. extra artículo 35	Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora artículo 36	Valor H. extra artículo 35
Dedicación plena:					Dedicación semiplena:				
Titular.	1.378,94	42,52	9,93		Titular.	635,71	20,18	7,03	
Agregado.	1.133,64	36,74	8,17		Agregado.	511,04	17,66	5,65	
Adjunto.	1.017,07	32,81	7,32		Adjunto.	414,46	14,39	4,57	
Dedicación semiplena:					Dedicación parcial:				
Titular.	802,44	24,52	8,87		(Retribución al mes por hora semanal de clase.)				
Agregado.	659,61	21,26	7,28		Titular.	24,82	1,09		
Adjunto.	591,80	18,97	6,54		Agregado.	19,96	1,03		
Dedicación parcial:					Adjunto.				
(Retribución al mes por hora semanal de clase.)					Auxiliar/Ayudante.	14,36	0,63		
Titular	60,13	2,13			C. Academias preparatorias				
Agregado.	54,06	1,86			(Retribución al mes por hora semanal de clase.)				
Adjunto.	48,27	1,66			Titular.	40,93	1,44		
B. Centros Universitarios					Auxiliar/Ayudante.				
B.1 Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:					<i>Grupo II. Personal no docente</i>				
B.1.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:					Subgrupo I. Personal titulado				
Director.	527,27				Titulado superior.	1.183,45	33,91		19,01
Subdirector.	423,79				Titulado medio.	1.059,73	25,95		17,02
Jefe de Estudios.	422,52				Subgrupo II. Personal de investigación				
Jefe de Departamento.	392,41				Investigador.	1.218,52	33,91		19,57
Secretario.	362,15				Colaborador de investigación.	1.135,86	28,88		18,25
B.1.2 Retribución del profesorado:					Ayudante de investigación.				
Dedicación exclusiva:					Subgrupo III. Personal administrativo				
Titular.	1.822,49	54,84	9,98		a) Administración:				
Agregado.	1.467,22	49,31	8,03		Jefe Superior.	1.183,45	28,88		19,01
Adjunto.	1.218,52	38,27	6,67		Jefe de Sección.	820,91	27,36		17,02
Auxiliar/Ayudante.	1.095,20	33,15	6,00		Jefe de Negociado.	820,91	24,52		14,77
Dedicación plena:					Subjefe de Negociado.				
Titular.	1.585,13	46,89	11,42		Oficial de primera.	820,91	21,58		13,70
Agregado.	1.259,67	41,09	9,07		Oficial de segunda.	759,35	21,58		13,19
Adjunto.	1.065,46	33,15	7,68		Auxiliar.	744,21	21,58		12,21
Auxiliar/Ayudante.	935,00	28,12	6,73		En formación.	467,29			11,95
Dedicación semiplena:					Complemento de cargo:				
Titular.	911,34	27,36	10,07		Jefe de Sección.	238,83			
Agregado.	734,20	24,21	8,11		Jefe de Negociado.	98,39			
Adjunto.	609,34	19,08	6,73		Subjefe de Negociado.	30,97			
Auxiliar/Ayudante.	547,67	16,56	6,06		b) Proceso de datos:				
Dedicación parcial:					Analista.				
(Retribución al mes por hora semanal de clase.)					Programador.	1.183,45	27,36		19,01
Titular.	72,05	2,48			Operador.	919,30	21,58		14,77
Agregado.	60,13	2,07			En formación.	820,91	21,58		13,19
Adjunto.	51,04	1,75			c) Biblioteca:				
Auxiliar/Ayudante.	44,98	1,54			Bibliotecario/Facultativo.	1.183,45	28,88		19,01
B.2 Otras enseñanzas en la Universidad:					Ayudante de Biblioteca, titulado.				
Dedicación exclusiva:					Auxiliar de Biblioteca (a extinguir).				
Titular.	1.456,43	40,33	7,98		En formación.	744,21	21,58		11,95
Agregado.	1.022,11	35,32	5,60		Subgrupo IV. Personal subalterno				
Adjunto.	828,76	28,88	4,53		Conserje.	744,21	21,58		14,77
Auxiliar/Ayudante.	730,25	24,52	4,00		Ordenanza, Bedel o Portero.	744,21	21,58		11,95
Dedicación plena:					Guarda o Vigilante jurado.				
Titular.	953,42	30,31	6,86		Personal de Limpieza.	715,92	21,58		11,50
Agregado.	766,59	26,70	5,52		Telefonista de primera.	706,83	21,58		11,35
Adjunto.	607,90	21,58	4,38			744,21	21,58		11,95
Auxiliar/Ayudante.	548,77	18,73	3,96						

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora artículo 36	Valor H. extra artículo 35
Telefonista de segunda. En formación.	706,83 467,29	21,58		11,35 6,90
Complemento de cargo: Conserje.	175,09			
Subgrupo V. Personal de servicios generales				
Encargado de servicios generales.	919,30	21,58		14,77
Técnico especialista de oficios.	851,89	21,58		13,70
Conductor de primera.	820,91	21,58		13,19
Conductor de segunda.	759,35	21,58		12,21
Oficial 1. ^a oficios auxiliares/Laboratorios.	820,91	21,58		13,19
Oficial 2. ^a oficios auxiliares/Laboratorios.	759,35	21,58		12,20
Auxiliar de librería y reprografía.	744,21	21,58		11,95
Ayudante de oficios/Laboratorio.	706,83	21,58		11,35
Mozo de servicio.	706,83	21,58		11,35
Camarero de bar.	706,83	21,58		11,35
Jardinero.	706,83	21,58		11,35
Personal no cualificado. En formación.	706,83 467,29	21,58		11,35 6,90

Notas:

1. Los Profesores titulares o Agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor, tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en Centros Universitarios de segundo ciclo.

2. Quienes con anterioridad, en estas Escuelas, ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes, se equiparan salarialmente a Agregados.

3. El importe de la gratificación por Jefe o Coordinador de Área, corresponde a la dedicación exclusiva. En caso de otras dedicaciones se establecerá proporcionalmente.

4. Complemento Especial por Actividad Docente. Para el año 2002 su importe será el siguiente:

Escuelas Universitarias: 1,81 euros/hora.

Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 1,98 euros/hora.

5. Los actuales Ayudantes de Biblioteca y Programadores que no posean al menos título universitario de primer ciclo, quedan declarados a extinguir y equiparados en sueldo al Oficial 1.^a de Administración.

6. Acceso al mundo laboral y formación. Quienes se inician en la investigación en las categorías de Colaborador de Investigación y Ayudante de Investigación, percibirán el 75 % de las cantidades indicadas en las Tablas Salariales. Transcurridos dos y cuatro años, respectivamente, si continuasen prestando servicios al Centro, pasarán automáticamente a percibir el 100 % de la retribución establecida, computándose el tiempo de formación a todos los efectos.

7. Revisión salarial. En el caso de que el IPC oficial, al finalizar el año, supere el incremento porcentual total establecido sobre la tabla correspondiente, el exceso deberá tener reflejo en la tabla del ejercicio siguiente antes de aplicar el incremento que corresponda.

5184

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (código de Convenio número 9003962), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por Patrimonio Nacional, en representación de la Administración, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña infor-

me favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL PATRIMONIO NACIONAL

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y vigencia del Convenio

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a la totalidad de las actividades desarrolladas por el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, en desarrollo de las funciones que le asigna la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional, y las disposiciones que la desarrollan. Tales actividades están orientadas a la consecución de sus fines, esto es, la gestión y administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio Nacional.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al personal sujeto a relación laboral que preste servicios en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y en sus Patronatos, con excepción del personal expresamente excluido.

A estos efectos, se considera excluido del presente Convenio:

a) Las relaciones laborales de carácter especial excluidas por el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

b) El personal cuya relación de servicios se derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa o aquél incluido en los instrumentos excluidos por el artículo 3.1.d) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Los profesionales cuya relación con la Administración del Estado se derive de una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto.

d) El personal clasificado como eclesiástico (sacerdotes, sacristanes, acólitos, religiosos, etc.).

e) Los Directores, Delegados en los Reales Sitios y Jefe del Gabinete del Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de este Convenio Colectivo.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de ámbito nacional, aplicándose sus normas al personal de los distintos centros de trabajo del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, cualquiera que sea la dependencia a que se encuentre adscrito.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. El Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» salvo las excepciones que expresamente se establecen, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2003, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, por escri-